



Senado
Académico
Academic
Senate

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

**2020-2021
Certificación 084**

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico continuó los trabajos de su Reunión Ordinaria del 3 de junio de 2021, el jueves 17 de junio de 2021. Luego de recibir el Informe del Comité de Ley y Reglamento, acordó:

- **Aprobar el Reglamento del Senado Académico.**
- **El Reglamento forma parte de esta Certificación.**

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2021.

Raúl Rivera González, DrPH, MS. MT.
Secretario Ejecutivo

Dirección/Address:
PO BOX 365067
SAN JUAN PR
00936-5067

Teléfono/Phone:
787-758-2525
Exts. 2210,
2351, 1837

Directo/Direct:
787-758-9845

Fax:
787-758-8194

RRG/mmr



Patrono con
Igualdad
de Oportunidad
en el Empleo
M/M/V/I
Equal Employment
Opportunity
Employer M/W/V/H

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS

REGLAMENTO
SENADO ACADÉMICO



Enmendado y Aprobado en Reunión Ordinaria del Senado Académico del
3 de junio continuada el 17 de junio de 2021, Certificación 084, 2020-2021

SARCM

Introducción

Este documento se denominará el Reglamento del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

La base legal para este Reglamento la constituye el Artículo 11 de la Ley número 1 del 20 de enero de 1966 según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, y el Artículo 21 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico según enmendado el 30 de nov de 2016.

Para efectos de facilitar la lectura de este documento, nos referimos a los artículos el, la, los, las, incluyendo todo género, sin ánimo de ser excluyentes.

ARTÍCULO I - COMPOSICIÓN DEL SENADO

1. El Senado Académico estará compuesto por los senadores académicos claustrales, ex-oficio y estudiantiles, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
2. El número de senadores académicos electos por cada escuela entre sus claustrales con permanencia será por lo menos dos veces el número total de sus senadores académicos ex-oficio. Además, habrá un senador académico electo entre y por los Bibliotecarios Profesionales del Recinto y un senador electo entre y por el grupo de Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos.
3. La representación claustral al Senado Académico estará compuesta por:

Bibliotecarios Profesionales RCM, 1 senador
Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y
Psicólogos, RCM, 1 senador
Escuela de Enfermería, 2 senadores
Escuela de Farmacia, 2 senadores
Escuela de Medicina Dental, 4 senadores
Escuela Graduada de Salud Pública, 4 senadores
Escuela de Profesiones de la Salud, 4 senadores
Escuela de Medicina, 18 senadores (6 de Ciencias Básicas y 12 de Ciencias Clínicas)

4. Los senadores ex-oficio representantes de la Administración serán:

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, quien presidirá el Senado, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Estudiantes, el Decano de Administración, el Decano de Investigación, los Decanos de las Escuelas, el Director de las Oficinas de Consejería y Orientación, Trabajadores Sociales y Psicólogos y el Director de la Biblioteca del Recinto de Ciencias Médicas. Estos

Reglamento del Senado Académico del RCM

senadores ex-oficio tendrán voz y voto en las reuniones del Senado Académico.

5. La representación estudiantil al Senado Académico estará compuesta por un representante de cada escuela (6). Serán miembros ex-oficio del Senado Académico el Presidente del Consejo de Estudiantes del RCM y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa del RCM. Estos senadores ex-oficio tendrán voz y voto en las reuniones del Senado Académico.
6. El Procurador Claustal, el Procurador Estudiantil (Cert. 119, 2014-2015 JG y Cert. 047, 2002-2003 SA), el Estudiante Representante de Ciencias Biomédicas (Cert. 035, 2004-2005 SA) y el Representante ante la Junta de Retiro (de no ser Senador) serán invitados permanentes al Senado con derecho a voz y no a voto y no contarán para establecer quórum. Los Procuradores Claustal y Estudiantil podrán someter mociones a través de un senador (Certificación 047, 2002-2003 SA-RCM).

ARTÍCULO II - FUNCIONES DEL SENADO

Corresponderán especialmente al Senado Académico las siguientes funciones:

1. Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional y coordinar las iniciativas de las Facultades y Departamentos correspondientes.
2. Hacer recomendaciones para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
3. Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de estudiantes de este Recinto.
4. Entender en las consultas relativas a los nombramientos del Rector, de los Directores y de los Decanos que no presidan facultades, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
5. Elegir sus representantes ante la Junta Universitaria, ante la Junta Administrativa y ante la Junta de Retiro.
6. Elegir los representantes ante la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles y ante la Junta Coordinadora de Seguridad.
7. Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias y otros asuntos.

Reglamento del Senado Académico del RCM

8. Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y otros asuntos relacionados a la academia.
9. Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
10. Rendir anualmente un informe de su labor a la comunidad universitaria.
11. Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del Recinto no enumerados en este Artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común.

ARTICULO III - REUNIONES

Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Senado Académico podrán llevarse a cabo presencial, virtualmente o híbrida.

1. REUNIONES ORDINARIAS:

- A. El Senado se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, de agosto a diciembre y de febrero a junio, en la forma, lugar y hora que se designe. A las reuniones podrán asistir todos los miembros de la Comunidad Universitaria del Recinto de Ciencias Médicas, previa autorización del Senado Académico, por conducto de la Secretaría del Senado. El Senado Académico se reserva el derecho a reuniones privadas en situaciones especiales, cuando así lo determine por mayoría de los presentes.

2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

- A. El Senado se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector, por acuerdo del Senado, o a petición de una tercera parte de los senadores electos, dirigida al Presidente del cuerpo. Toda reunión extraordinaria debe llevarse a cabo antes de la próxima reunión ordinaria.
- B. Las reuniones extraordinarias se conducirán de acuerdo al orden de trabajo especial para la cual fueron convocadas.

3. QUÓRUM:

El quórum en las reuniones del Senado lo constituirá más de la mitad de todos los Senadores. Será requisito adicional para establecer el quórum que más de la mitad del mismo la compongan senadores académicos electos.

Reglamento del Senado Académico del RCM

4. CONVOCATORIA

Las convocatorias para las reuniones del Senado, así como la agenda determinada en reunión de Comité de Agenda y documentación pertinente, serán expedidas por el Rector por medio de la Secretaría del Senado y se circularán por lo menos cinco (5) días laborables antes de la fecha de la reunión. Las convocatorias podrán llevarse a cabo electrónicamente o por escrito.

5. AGENDA:

El Comité de Agenda preparará la agenda a seguir en las reuniones ordinarias del Senado. Cualquier asunto que un Senador interese que se incluya en la Agenda deberá presentarse por escrito al Comité de Agenda por conducto de la Secretaría del Senado, en o antes de la reunión del Comité de Agenda, para que sea considerado según determine el Comité de Agenda. La Agenda de toda reunión ordinaria deberá además incluir un espacio para Asuntos Nuevos. Luego de presentado el informe de Secretaría, la presidencia presentará la agenda circulada para ser aprobada por el cuerpo. Para enmendar la Agenda por el Senado Académico se requerirá dos terceras partes (2/3) de los votantes presentes en reunión debidamente constituida.

6. VOTACIONES:

Las votaciones serán abiertas excepto cuando alguno de sus miembros solicite el voto secreto.

7. AUTORIDAD PARLAMENTARIA:

Las reglas contenidas en el Manual de Procedimiento Parlamentario de *Robert's Rules of Order*, última edición revisada, regirán los procedimientos deliberativos en las reuniones del Senado Académico. En las reuniones de los Comités se utilizará el *Manual Sencillo de Reglas Parlamentarias* (última edición).

Cuando un parlamentarista asiste a las reuniones del Senado, su función fundamental es aconsejar al Presidente y a los miembros del Senado sobre los procedimientos parlamentarios. Debe fungir como referencia viva de las reglas parlamentarias de forma independiente e imparcial, asegurando que las reglas parlamentarias sean cumplidas. La autoridad parlamentaria deberá estar accesible en cada reunión del Senado Académico para cualquier consulta que requiera un senador.

Reglamento del Senado Académico del RCM

ARTICULO IV - ACUERDOS, CERTIFICACIONES Y APELACIONES

1. ACUERDOS:

- A. Los acuerdos del Senado se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo que se disponga otra cosa.
- B. Como Presidente del Senado Académico, el Rector hará cumplir los acuerdos y los elevará a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso.

2. CERTIFICACIONES:

Los acuerdos del Senado serán Certificados por la Secretaría del Senado cuando sea requerido. Se enviarán al organismo o funcionario concernido para su consideración. El curso de estos acuerdos será parte del informe del Secretario y del Rector y se traerá a la consideración del Senado en cada reunión ordinaria.

3. APELACIONES:

Toda apelación que se presente en contra de las decisiones del Senado será tramitada ante la Junta Universitaria, a través de la Secretaría del Senado Académico.

ARTÍCULO V - DEL PRESIDENTE DEL SENADO

1. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Rector del Recinto de Ciencias Médicas será el Presidente del Senado y como tal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Convocar y presidir las reuniones del Senado.
- B. Representar al Senado en los actos oficiales en que corresponda.
- C. Exponer los acuerdos tomados por el Senado ante los organismos y funcionarios correspondientes.
- D. Explicar al Senado el curso seguido y acción tomada respecto a los acuerdos de este cuerpo; deberá incluirse en el informe del Rector en cada reunión ordinaria.

Reglamento del Senado Académico del RCM

- E. Ser miembro ex-oficio de todos los Comités y presidir el Comité de Agenda. Como miembro ex-oficio tiene el derecho, pero no la obligación para participar en las reuniones de los Comités y no cuenta para quórum.
- F. Dar a la publicidad comunicados en los cuales se informe sobre los acuerdos tomados en las reuniones, cuando el Senado Académico lo solicite.
- G. Hacer disponible al Claustro en forma electrónica el Informe Anual del Senado. Los informes al Senado deben estar colocados en el Portal del Senado, tal como establece la Disposición Especial I.

2. PRESIDENTE INTERINO:

En ausencia del Rector del Recinto, asumirá las funciones de Presidente del Senado, el Decano de Asuntos Académicos. En ausencia de ambos, presidirá la persona designada por el Rector.

ARTÍCULO VI - DEL SECRETARIO

1. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO:

- A. Para la selección del Secretario del Senado Académico, los miembros del Senado nominarán un mínimo de dos (2) candidatos al puesto, de entre sus miembros activos o ex-senadores. En caso de que haya más de tres (3) candidatos, se llevará a cabo una votación secreta entre los miembros del Senado Académico. Los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos serán recomendados al Rector para que haga su selección. La elección del Secretario del Senado será por un término de dos (2) años. Podrá ser nominado hasta un máximo de dos términos adicionales. El Secretario notificará al Senado en reunión ordinaria la proximidad del cumplimiento de su término con seis (6) meses de anticipación para que se active en su debido momento el proceso de selección del Secretario
- B. Si el Secretario fuese electo de entre sus miembros activos, perderá todas sus prerrogativas como senador académico. La Escuela de donde procede el Senador electo como Secretario deberá elegir un sustituto.
- C. En caso de ausencia por parte del Secretario del Senado, el Subsecretario asumirá la responsabilidad. En ausencia del Subsecretario y habiendo quórum, la asamblea escogerá un Subsecretario pro tempore de entre sus miembros para continuar los trabajos. En cualquiera de estos casos se hará disponible a la asamblea los recursos físicos y electrónicos necesarios para realizar los trabajos dispuestos en agenda.

Reglamento del Senado Académico del RCM

En caso de surgir una vacante en el puesto de Secretario del Senado, el Subsecretario del Senado continuará como Secretario Interino hasta ser elegido el nuevo Secretario.

2. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Secretario del Senado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Preparar, tramitar y custodiar las actas y certificaciones del Senado.
- B. Hacer disponible en el Portal del Senado Académico el acta de la reunión pasada, la convocatoria y la agenda de la próxima reunión, por lo menos con cinco (5) días laborables de anterioridad.
- C. Preparar y mantener al día el registro de certificaciones del Senado.
- D. Proveer acceso de manera razonable a los Senadores y a los miembros del Claustro, a petición de éstos, cualquier información contenida en los documentos bajo su custodia y mantener un registro de estas peticiones.
- E. Ser miembro del Comité de Agenda del Senado y servirle como su Secretario. Procesar los documentos sometidos al Senado de acuerdo a la Disposición Especial I o lo dispuesto por otro documento rector.
- F. Ofrecer un informe en las reuniones ordinarias del Senado Académico de la correspondencia recibida, gestiones realizadas por la Secretaría y de las acciones tomadas sobre acuerdos y certificaciones del Senado Académico. Todo informe incluirá una tabla informativa del estatus de aquellos acuerdos y certificaciones del Senado Académico que aún estén en progreso.
- G. Llevar a cabo anualmente, un seminario de orientación sobre las leyes, reglamentos y procedimientos (administrativos y parlamentarios) aplicables al funcionamiento del Senado Académico.
- H. Coordinar las reuniones del Senado, de los Comités Permanentes, de los Comités Especiales y de los Comités de Consulta o de búsqueda del Senado.
- I. De existir compensación, verificar la asistencia y el trámite de formularios sobre compensación a los Senadores.
- J. Representar al Senado en actividades oficiales del Claustro, incluyendo presidir el desfile anual del Claustro en la Graduación.

Reglamento del Senado Académico del RCM

- K. Preparar un Informe Anual dirigido al Claustro sobre la labor realizada por el Senado, incluyendo los acuerdos tomados en las reuniones del Senado y otros asuntos de interés discutidos.
- L. Facilitar la distribución de los senadores electos en los Comités Permanentes.
- M. Notificar durante la primera semana del mes de marzo al Rector, al Director de la Oficina de Gerencia de Capital Humano (si aplica) y a los Decanos de facultad, el inicio del proceso de la elección de senadores.

3. DEL SUBSECRETARIO DEL SENADO

- A. El Subsecretario del Senado se seleccionará anualmente, por votación, de entre los Senadores Claustrales Electos en la primera reunión ordinaria del Senado Académico. El mismo podrá ser reelecto. El Subsecretario no está eximido de participar en las Juntas o Comités Permanentes del Senado.
- B. En ausencia del Secretario del Senado, las funciones correspondientes las ejercerá el Subsecretario. En ausencia de ambos, las funciones las ejercerá aquella persona que temporeraamente elija la Asamblea.

ARTÍCULO VII – DE LOS SENADORES ACADEMICOS ELECTOS

A. Deberes y Obligaciones

1. Asistir a las reuniones ordinarias del SA y de los comités permanentes del SA. Esta asistencia será presencial y se documentará por el Secretario del Senado y el Presidente del Comité Permanente.
2. Transmitir y defender las posturas mayoritarias de sus representados según su mejor conocimiento y criterios. De ninguna manera se interpretará este inciso como una restricción de su derecho a la libre expresión ni de su derecho a un voto basado en sus principios.
3. Informar a sus representados de las actividades en el desempeño de su cargo y de sucesos de interés.
4. Cumplir y velar por el presente Reglamento del Senado Académico del RCM.

Reglamento del Senado Académico del RCM

ARTÍCULO VIII - DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA, JUNTA ADMINISTRATIVA, JUNTA DE RETIRO Y OTRAS JUNTAS

A. ELECCION, DEBERES Y RESPONSABILIDADES:

La elección de los miembros del Senado ante las Juntas, la duración de sus términos y la forma de cubrir las vacantes que se produzcan, estarán sujetas a lo establecido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y los reglamentos de cada Junta.

B. JUNTA UNIVERSITARIA Y JUNTA ADMINISTRATIVA

1. El Senado elegirá de entre sus miembros claustrales un representante del Senado ante la Junta Universitaria, un representante alterno ante la Junta Universitaria, dos (2) representantes ante la Junta Administrativa que no sean exoficio y un representante alterno a la Junta Administrativa. Estas elecciones se harán por votación secreta y se llevarán a cabo en la reunión de junio de cada año entre los senadores disponibles para ese año”.
2. Ningún senador candidato a ascenso en rango será elegible para representante ante la Junta Administrativa o Junta Universitaria.
3. El término de incumbencia de los representantes del Senado Académico electos ante estas Juntas será de un año con capacidad a ser reelecto por otro término. Los representantes que completen sus términos continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero no más tarde de la primera reunión del Senado Académico en el año académico correspondiente.
4. Los representantes del Senado ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa, serán responsables de comunicar al Senado en la siguiente reunión los acuerdos tomados y otros asuntos de interés discutidos en el respectivo organismo.
5. De surgir una vacante, donde aplique, el representante alterno asumirá la posición y el Senado llenará la vacante del alterno. De no haber alterno se seleccionará otro senador para llenar la vacante.

B. JUNTA DE RETIRO

1. Para representante del Senado ante la Junta de Retiro, el Senado podrá elegir un facultativo de entre sus miembros que no sea exoficio, o un facultativo que no sea miembro del Senado Académico, cuya preparación o experiencia lo convierta en una persona idónea para representar al Senado en ese cuerpo.

Reglamento del Senado Académico del RCM

2. El representante ante la Junta de Retiro se elegirá y podrá ser reelecto según lo dispone el Reglamento General de la Junta de Retiro. El término de dicho representante será de tres (3) años. Dicho Representante rendirá un informe al Senado Académico cada otra reunión ordinaria del Senado.

C. OTRAS JUNTAS

1. Al comenzar el año académico el Comité de Asuntos Académicos y el Comité de Asuntos Estudiantiles elegirá cada uno, de entre sus miembros claustrales un representante ante la Junta de Disciplina.
2. De igual forma, el Senado seleccionará de entre sus miembros claustrales un representante ante la Junta Coordinadora de Seguridad y cuatro representantes ante la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles.
3. Cuando se activen estas Juntas, los Senadores designados pasarán a ser parte de la misma. La representación en estas Juntas no exime a los senadores de sus funciones en los Comités Permanentes del Senado.

ARTÍCULO IX - COMITÉS DEL SENADO ACADÉMICO:

1. COMITÉS PERMANENTES:

- A. Todos los Senadores electos serán miembros de un Comité Permanente del Senado Académico, o de algunas de las Juntas que requieren representación del Senado Académico.
- B. Los Senadores estudiantiles gozarán de todos los privilegios, prerrogativas y obligaciones de los otros senadores miembros del Comité.
- C. El Senado tendrá los siguientes Comités Permanentes:
 - 1) Comité de Asuntos Académicos
 - 2) Comité de Asuntos Claustrales
 - 3) Comité de Asuntos Estudiantiles
 - 4) Comité de Ley y Reglamento
- D. Cada comité permanente tendrá unas normas y procedimientos que regirán sus trabajos y serán aprobados por el Senado. Las Normas y

Reglamento del Senado Académico del RCM

Procedimientos de cada comité permanente forman parte de este Reglamento y están incluidas como anejos.

- E. Cada comité aprobará y mantendrá un plan de trabajo donde se especifiquen los asuntos a ser considerados, el orden, la prioridad, las estrategias de trabajo y un itinerario detallado con relación a los mismos. Además, establecerá la frecuencia y fechas de las reuniones que sean necesarias para completar sus trabajos. Se podrá citar a reuniones extraordinarias de ser necesario.
- F. Elección de los Senadores Claustrales a los Comités del Senado Académico:
1. Luego de la elección de los Representantes a las Juntas, el Secretario del senado académico tomará la lista de los senadores restantes de todas las Escuelas y mediante correo electrónico les consultará sobre los comités a los que interesen pertenecer, comenzando con las facultades con menos senadores (ver Artículo 1, inciso 3).
 2. Esto se hará tomando en cuenta que no más de un senador de cada una de estas facultades podrá pertenecer a cada comité (con excepción de la Escuela de Medicina).
 3. En caso de discrepancias o de haber más senadores que vacantes para algún comité en particular, la Secretaría del Senado Académico convocará un caucus de los senadores electos pertinentes para la distribución apropiada. El Senado Académico en pleno ratificará la composición de los comités.
- F. Elección de los Senadores Estudiantiles a los Comités del Senado Académico.
1. Tan pronto la Certificación de Senadores Estudiantiles electos sea emitida, la Secretaría del Senado Académico se comunicará con los senadores estudiantiles para auscultar a qué comité permanente desean pertenecer.
 2. En caso de que un comité no tenga representación de una Escuela, se le ofrecerá al estudiante senador de esta Escuela pertenecer a dicho comité. Esto, para promover la representación de todas las Escuelas en los comités permanentes del SA.
- G. Los miembros de los Comités Permanentes, elegirán su presidente y su secretario de entre sus senadores electos.

Reglamento del Senado Académico del RCM

- H. El término de incumbencia de los miembros de los Comités Permanentes será de un año.
- I. El Rector será miembro ex-oficio de todos los Comités Permanentes y presidirá el de Agenda.
- J. El quórum de las reuniones de los comités permanentes lo constituirá la mitad más uno de los miembros electos.
- K. De surgir alguna vacante en un Comité durante el año académico, el nuevo Senador electo será asignado al Comité donde surgió la vacante por el tiempo restante de la vacante.

1.1 COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS

- A. Este Comité estará compuesto por al menos diez (10) senadores claustrales electos, dos (2) senadores estudiantiles electos, el Decano de Asuntos Académicos y el Director de la Biblioteca. Cuando el representante ante la Junta de Retiro no sea senador electo, el Comité tendrá once (11) senadores claustrales como miembros.
- B. El comité elegirá de entre sus miembros un representante ante la Junta de Disciplina. Cuando se active la Junta de Disciplina el senador designado pasará a ser parte de la misma.
- C. El Comité, por encomienda del Senado, estudiará y propondrá al Senado normas relativas a:
 - 1) La orientación general de los programas de investigaciones y de enseñanza.
 - 2) Los requisitos académicos de los programas de estudio, previa propuesta de las Facultades y Departamentos correspondientes.
 - 3) Los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los(as) estudiantes.
 - 4) Otras leyes, reglamentos, certificaciones y resoluciones pertinentes.
 - 5) El Comité, por iniciativa propia, puede atender asuntos que considere pertinentes a su tarea sin que hayan sido encomendados explícitamente al Comité. Cuando esta situación se presente, los asuntos deberán ser informados y sometidos para autorización al Comité de Agenda del Senado Académico. Si el Comité de Agenda no autoriza la solicitud, el

Reglamento del Senado Académico del RCM

comité podrá elevar el asunto al cuerpo del Senado para solicitar la encomienda.

1.2 COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES

- A. Este Comité estará compuesto por siete (7) senadores claustrales electos, un senador estudiantil electo y como invitado permanente, el Procurador Claustral. El Procurador Claustral tendrá derecho a voz y no a voto y no contará para quórum.
- B. Este Comité, por encomienda del Senado, estudiará y propondrá normas relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente. El Comité estudiará las propuestas para otorgación de grados honoríficos y reconocimientos académicos.
- C. El Comité, por iniciativa propia, puede atender asuntos que considere pertinentes a su tarea sin que hayan sido encomendados explícitamente al Comité. Cuando esta situación se presente, los asuntos deberán ser informados y sometidos para autorización al Comité de Agenda del Senado Académico. Si el Comité de Agenda no autoriza la solicitud, el comité podrá elevar el asunto al cuerpo del Senado para solicitar la encomienda.

1.3 COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

- A. Este Comité estará compuesto por siete (7) senadores claustrales, dos (2) senadores estudiantiles electos, el Decano de Estudiantes y el Presidente del Consejo de Estudiantes como miembros ex-oficio y el Procurador Estudiantil como invitado permanente. El Comité elegirá de entre sus senadores claustrales un representante a la Junta de Disciplina y el senador designado pasará a ser parte de esta, cuando la Junta se active.
- B. Este Comité, por encomienda del Senado, estudiará y propondrá normas relativas al desarrollo de la vida estudiantil en armonía con leyes, reglamentos, certificaciones y resoluciones pertinentes.
- C. El Comité, por iniciativa propia, puede atender asuntos que considere pertinentes a su tarea sin que hayan sido encomendados explícitamente al Comité. Cuando esta situación se presente, los asuntos deberán ser informados y sometidos para autorización al Comité de Agenda del Senado Académico. Si el Comité de Agenda no autoriza la solicitud, el comité podrá elevar el asunto al cuerpo del Senado para solicitar la encomienda.

Reglamento del Senado Académico del RCM

1.4 COMITÉ DE LEY Y REGLAMENTOS

- A. Este Comité estará compuesto por siete (7) senadores claustrales electos y un senador estudiantil electo.
- B. El Comité, por encomienda del Senado, estudiará y someterá recomendaciones a ese cuerpo relacionadas con leyes, reglamentos, certificaciones y resoluciones pertinentes.
- C. El Comité, por iniciativa propia, puede atender asuntos que considere pertinentes a su tarea sin que hayan sido encomendados explícitamente al Comité. Cuando esta situación se presente, los asuntos deberán ser informados y sometidos para autorización al Comité de Agenda del Senado Académico. Si el Comité de Agenda no autoriza la solicitud, el comité podrá elevar el asunto al cuerpo del Senado para solicitar la encomienda.

2. COMITÉ DE AGENDA

- A. Este Comité estará compuesto por los presidentes de los Comités Permanentes establecidos en este Reglamento, los presidentes de los comités ad-hoc, un (1) representante estudiantil, el Secretario del Senado, quién será su secretario y el Rector quién será su presidente. Todos contarán para quórum y tendrán derecho a voz y voto (excepto el secretario del senado). En ausencia del Rector, presidirá la persona designada por éste.
- B. Este comité determinará los asuntos que deben discutirse en las reuniones ordinarias del Senado. La agenda propuesta por el Comité de Agenda sólo podrá ser enmendada en reunión ordinaria según el proceso establecido en el Artículo III, inciso 5 de este Reglamento.
- C. El Comité de Agenda evaluará y aprobará iniciativas de comités permanentes para atender asuntos pertinentes a las funciones del comité que lo solicite.
- D. El Comité de Agenda tendrá como invitados al Decano de Asuntos Académicos los representantes del Senado Académico ante la Junta Administrativa, Junta Universitaria y Junta de Retiro. Estos no contarán para quórum y tendrán sólo, derecho a voz y no voto.

Reglamento del Senado Académico del RCM

3. COMITES AD-HOC

- A. El Senado podrá establecer los Comités Ad-Hoc que estime necesario. Al hacerse la propuesta, se dispondrá el modo de constituirlos ya sea por elección o por designación del Presidente del Senado y el término para rendir el informe correspondiente.
- B. Todo Comité Ad-Hoc informará al Senado Académico el estatus de sus trabajos en la última reunión del año académico o antes, según especificado. El Senado decidirá si el Comité continúa en funciones o cesa sus trabajos.
- C. Los Senadores Académicos que sean designados como miembros de los Comités Ad-Hoc continuarán como miembros activos del Comité Permanente al que pertenecen o a los que sean electos en el futuro.

ARTÍCULO X - DE LAS AUDIENCIAS

1. PROCEDIMIENTO

El Senado, por iniciativa propia o a petición de la parte interesada, podrá oír a miembros del claustro, de la administración universitaria, a estudiantes universitarios y a personas no vinculadas a la universidad, sobre asuntos de la incumbencia del Senado. El procedimiento a seguirse será:

- A. La solicitud de audiencia expresando su objetivo, deberá ser dirigida al Secretario del Senado, quien lo remitirá al Comité de Agenda.
- B. El Comité de Agenda, considerará la solicitud. De haber urgencia otorgará la audiencia y se incluirá en la agenda próxima. El Secretario del Senado, comunicará entonces al solicitante la fecha, hora y condiciones en que el Senado lo atenderá.
- C. De no haber urgencia, el Comité de Agenda decidirá sobre la solicitud y el Secretario del Senado comunicará la decisión al solicitante. Toda solicitud deberá ser considerada no más tarde de una sesión ordinaria del Senado Académico.
- D. La solicitud de audiencia tendrá preferencia en la Agenda del Senado.
- E. Se concederá un máximo de veinte (20) minutos para la presentación correspondiente.

Reglamento del Senado Académico del RCM

ARTÍCULO XI - DE LA ASISTENCIA Y CARGOS VACANTES

1. ASISTENCIA:

- A. Es imprescindible que todos los Senadores asistan puntualmente a todas las reuniones ordinarias, extraordinarias, de Comités Permanentes y *ad hoc* del Senado Académico y que permanezcan hasta el final de estas.
- B. Cada escuela tendrá la oportunidad de elegir un (1) senador claustral alterno, en adición al número total de senadores claustrales que establece el Artículo I, inciso 3 de este Reglamento y en la misma forma que se eligen los senadores claustrales en propiedad. El senador claustral en propiedad que tenga que ausentarse de una reunión del Senado, deberá notificar al senador claustral alterno de la escuela que representa y a la Secretaría del Senado con antelación. Dicho senador claustral alterno electo tendrá derecho a voz y voto en aquella reunión que esté sustituyendo al senador claustral en propiedad.
- C. Los estudiantes de cada escuela tendrán la oportunidad de elegir un (1) senador estudiantil alterno de la misma forma que eligen a los senadores estudiantiles en propiedad. El senador estudiantil en propiedad que tenga que ausentarse de una reunión del Senado, deberá notificar al senador estudiantil alterno de la escuela que representa y a la Secretaría del Senado con antelación. Dicho senador estudiantil alterno tendrá derecho a voz y voto en aquella reunión que esté sustituyendo al senador estudiantil en propiedad.
- D. Cuando en un año académico un senador electo se ausente sin excusarse en dos (2) o más ocasiones, la Secretaría del Senado lo notificará al Decano correspondiente para que tome la acción pertinente. En el caso de senadores estudiantiles, la Secretaría del Senado lo notificará al Decano de su Escuela, por conducto del Decano de Estudiantes.
- E. Los senadores ex-oficio, de tener que ausentarse a una reunión, podrán designar a un representante, el cual tendrá voz y voto. Dicha representación debe ser notificada a la Secretaría del Senado con antelación.

2. VACANTES

- A. Para renunciar al Senado Académico, el senador claustral debe presentar carta de renuncia al Rector por conducto del Decano de su Escuela. Será responsabilidad del Decano concernido, iniciar el proceso para reemplazar al senador, en un periodo no mayor de 30 días desde la fecha en que recibió la notificación de la vacante.

Reglamento del Senado Académico del RCM

- B. En el caso de senadores estudiantiles, la carta de renuncia se presentará al Rector por conducto del Decano de Estudiantes. Se autoriza al Consejo de Estudiantes de la facultad correspondiente a seleccionar uno de sus miembros para que cubra dicha vacante hasta tanto se elija un nuevo senador estudiantil para cubrir dicho escaño.
- C. Las vacantes serán cubiertas según dispuesto por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Las vacantes no afectarán el quórum.

ARTÍCULO XII - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO, CERTIFICACIONES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE COMITÉS PERMANENTES Y DISPOSICIONES

1. APROBACION DE ENMIENDAS:

- A. Las propuestas de enmiendas deberán ser colocadas en el Portal del Senado Académico cinco (5) días laborables antes de la reunión donde serán consideradas.
- B. Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán presentarse en una reunión para su consideración y no podrán ser aprobadas hasta una próxima reunión del Senado. Dichas propuestas sólo podrán ser consideradas previo a haber sido referidas al Comité de Ley y Reglamentos.
- C. Las propuestas de enmiendas a Certificaciones, Normas y Procedimientos de Comités Permanentes y Disposiciones serán consideradas en la misma reunión que se presentan y se podrán aprobar ese mismo día.
- D. Las enmiendas al Reglamento, Certificaciones, Normas y Procedimientos de Comités Permanentes y Disposiciones requieren de la aprobación de dos terceras partes (2/3) partes de los votos emitidos por senadores con derecho a voto, excluyendo abstenciones y votos en blanco.

ARTÍCULO XIII - DE LA SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES

1. SEPARABILIDAD Y NULIDAD:

Las disposiciones de este Reglamento son separadas entre sí. La nulidad de uno o más capítulos o artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Reglamento del Senado Académico del RCM

2. DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO:

Este Reglamento sólo podrá derogarse por mayoría absoluta de dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Senado Académico.

ARTÍCULO XIV- DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

1. VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Senado Académico.

Enmendado en la Reunión Ordinaria del 3 de junio continuada el 17 de junio de 2021, Certificación 084, 2020-2021 SA RCM

RRG/mmr